

BOLETÍN OFICIAL

DE

CORREOS



Dirección: Negociado de Legislación de Correos.
Se publica los días 1, 10, y 20.

El Director general de Correos y Telégrafos, apreciando en cada caso las circunstancias que concurren y el remanente de crédito que existe, podrá disponer discrecional y libremente que en el **BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS** se inserten Integras o en la parte que estime más necesaria, las Leyes, Reales decretos, Reglamentos, Estatutos, Convenios y Acuerdos Internacionales, Reales órdenes, Pliegos de condiciones y anuncios para subastas y concursos, Convenios con Compañías y Empresas de transportes terrestres y marítimos, Circulares, Tarifas nacionales y extranjeras, Relaciones de franquicias, de ofi-

nas autorizadas para el servicio de valores declarados y objetos asegurados, para paquetes postales, venta de sellos, objetos para cuya adquisición por el Estado se admite la concurrencia extranjera, de oposiciones, de destinos vacantes; etc., salidas y llegadas de correos, Estadísticas postales, Nomenclaturas, Memorias, Estados, Balances, Mapas, Planos, Fotografías directas y modelos a una línea, Escalafones, Movimiento de personal técnico y auxiliar, Anuarios, Anales, Programas, obras y tratados postales y demás, que directa o indirectamente afecten al Ramo de Correos o a sus Cuerpos facultativos o auxiliares.

Tomo XIII.

N.º 417.

Madrid 10 de julio de 1921.

SUMARIO.—Ministerio de la Gobernación: Circular núm. 111.—Reformas en el servicio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Circular.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—Correos.—2.ª División. Negociado 8.º.—Circular núm. III.—La *Gaceta de Madrid* de fecha 3 de febrero del año actual publica la Real orden siguiente:

“Ilmo. Sr.: Aparte del desarrollo progresivo de los servicios de Correos, y por consiguiente de los que afectan a las Carterías urbanas en general, las funciones de entrega y distribución de correspondencia a domicilio en Madrid, crecen, de día en día, en relación con el aumento considerable del número de sus habitantes.

De aquí que la Cartería del Correo Central, que es el único organismo capacitado hasta hoy para la reiterada distribución, se ve congestionada y expuesta a no poder cumplir su misión en plazo más o menos breve, en la forma que reclama el interés público.

Esta aglomeración de servicios

produce ya inevitables retrasos y confusiones que perjudican la rapidez en los repartos. Se hace preciso, por tanto, salir al paso de las dificultades que se avecinan, cambiando radicalmente el sistema, en armonía con lo establecido por otros países y que no limita la distribución y entrega de la correspondencia a una sola Oficina, cuando se trata de localidades de gran importancia. Ha llegado, pues, el momento de que en Madrid, como medida inmediata, se implante ese nuevo procedimiento, siquiera en cuanto a la distribución a domicilio, que ha de beneficiar sin tardanza al vecindario de esta capital en lo que se refiere a la recepción de su correspondencia. Y para ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se habiliten para la entrega de correspondencia a domicilio las Estafetas sucursales de Madrid que cuenten con el local necesario para aumentar sus Carterías, destinándose a ellas los Oficiales y Carteros que se consideren precisos.

2.º Que con la antelación necesaria

ria a la fecha en que haya de comenzar la nueva forma de distribución, se pongan de manifiesto, en todas las Oficinas del territorio postal, los avisos convenientes, a los que acompañarán relaciones, por orden alfabético, de las calles de Madrid, con la expresión del número de la Oficina que ha de verificar el reparto y la manera de consignarlo en los sobres o cubiertas de los objetos, debiendo prevenirse que la omisión de este requisito originará el retraso de una fecha en la correspondiente entrega.

3.º Que durante el tiempo que se estime oportuno, todos los Carteros de Madrid entreguen, con la correspondencia, un impreso en el que se especifique el número de la Oficina por la que ha de servirse a cada destinatario, con el fin de que éste lo comunique para lo sucesivo a sus remitentes.

4.º Que por esa Dirección general se dicten todas las disposiciones complementarias e imprescindibles para la más acertada implantación de esta reforma.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de enero de 1921.—BUGALLAL.—Señor Director general de Correos y Telégrafos”.

Lo que por medio de la presente circular se pone en conocimiento de todos los empleados del Ramo, juntamente con las instrucciones a que hace referencia el Apartado 4.º de la citada Real orden, esperando del acreditado celo de todos ellos la más decidida cooperación al éxito de este nuevo servicio.

Madrid 30 de junio de 1921.—El Director general, COLOMBI.

Instrucciones para la descentralización de los servicios de entrega de correspondencia a domicilio en las grandes capitales.

En cumplimiento del artículo 4.º de la precedente Real orden, se dispone, por lo que a Madrid respecta, lo siguiente:

1.º Toda la correspondencia ordinaria y certificada destinada a ser distribuida por los Carteros en Madrid llevará la indicación de la Oficina que haya de verificar el reparto, en forma análoga a estos modelos:

Sr. D. F. de T. Alcalá, 40 Madrid-Central	Sr. P. F. de T. Lagasca, 18 Mad. d-1.	Sr. D. F. de T. Carretas, 22 Madrid-12.
---	---	---

2.º La destinada a ser entregada en Apartados particulares deberá llevar, forzosamente, para que lo sea en las nuevas Oficinas de distribución, además del número de la Oficina distribuidora, según se expresa, el del Apartado correspondiente.

Las numeraciones de apartados corresponderán:

Del	1 al	999..	Madrid Central
»	1.000 al	1.999..	Estafeta núm. 1
»	2.000 al	2.999..	» » 2
»	3.000 al	3.999..	» » 3
»	4.000 al	4.999..	» » 4
»	5.000 al	5.999..	» » 5
»	6.000 al	6.999..	» » 6
»	7.000 al	7.999..	» » 7
»	8.000 al	8.999..	» » 8
»	9.000 al	9.999..	» » 9

Del	10.000 al	10.999.	Estafeta núm.	10
»	11.000 al	11.999.	»	» 11
»	12.000 al	12.999.	»	» 12
»	13.000 al	13.999.	»	» 13

3.º Los servicios de reparto a domicilio, Lista y Apartados particulares, actualmente encomendados a la Administración del Correo Central, serán también ejecutados, a partir de 1.º de octubre próximo, por las siguientes Oficinas urbanas de Madrid:

Administración del Correo Central.

Estafeta núm. 1, Jorge Juan, números 20 y 22.

Idem núm. 2, General Zabala, 14 (Prosperidad).

Idem núm. 3, Santa Engracia, 155.

Idem núm. 4, Florida, 7.

Idem núm. 5, Carrera de San Francisco, 17.

Idem núm. 6, General Oráa, 8.

Idem núm. 7, Santa Isabel (Esquina a Drúmen).

Idem núm. 8, Ronda del Conde Duque, 11.

Idem núm. 9, Hermosilla, 89.

Idem núm. 10, Fuencarral, 138.

Idem núm. 11, Paseo de Extremadura, 23.

Idem núm. 12, Carretas, 10.

Idem núm. 13, Lozano, 14 (Guindalera).

4.º La Jefatura de la Cartería de Madrid radicará en la Central y la ejercerá un Jefe del Cuerpo, que percibirá la gratificación reglamentaria, y del cual dependerán inmediatamente todos los servicios relacionados con la Cartería y organizados así:

- 1.º Personal-Habilitación.
- 2.º Recogida de buzones.
- 3.º Inspección.
- 4.º Secretaría.

Al frente de cada uno de dichos servicios habrá un Oficial del Cuerpo.

5.º Al Jefe de la Cartería corresponde la inspección personal, dos veces al mes por lo menos, de todos los servicios y organismos de la Cartería, y del resultado de sus visitas dará cuenta inmediata al Adminis-

trador del Correo Central, de que depende directamente.

Al frente de cada grupo de Carteros en las citadas Estafetas habrá un Oficial del Cuerpo de Correos, que dependerá directamente del Jefe de la Cartería.

De las Oficinas distribuidoras.

6.º La Administración del Correo Central—o la Dirección provincial de Madrid, si en el momento de comenzar esta reforma estuviese creada—atenderá con toda urgencia a habilitar los locales de todas las Oficinas distribuidoras, para que, un mes antes de iniciarse este servicio, estén dispuestos los de las Estafetas números 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 12, 13 y 14, procederá a buscar otros locales capaces para los servicios de las Oficinas números 4, 5 y 10 que, entretanto, se instalarán en la Oficina número 14, o sea en la Administración del Correo Central.

Al Jefe de la Cartería incumbe la organización del servicio, con arreglo a estas Instrucciones y a las determinadas en el Reglamento orgánico y en el de régimen interior de su Oficina, previa siempre la conformidad del Administrador del Correo Central o del Director provincial.

El Negociado de Material atenderá a la provisión del que en cada Oficina se considere necesario.

El servicio de Apartados con casilleros americanos quedará montado desde el primer día de la práctica de estas reformas.

De las Oficinas de clasificación.

7.º A fin de que los repartos de entrega de la correspondencia se hagan con toda rapidez inmediatamente después de la llegada de los correos, se establecen, en los locales de las respectivas Estafetas de Alcalá de las estaciones de Atocha y Norte y en el Palacio de Comunicaciones Oficinas de clasificación con perso-

del Cuerpo de Correos, auxiliado por el de Cartería que se considere necesario, el cual se encargará de la recepción y clasificación de toda la correspondencia ordinaria y certificada destinada a Madrid y entrega a los conductores que la transporten a las Oficinas urbanas.

8.º Siendo de absoluta necesidad que los funcionarios del Cuerpo de Correos que verifiquen las operaciones de clasificación conozcan la división postal de Madrid y desempeñen este cometido con alguna continuidad, se establece una permanencia mínima de tres años en tales destinos y la preferencia rigurosa entre aquellos que lleven más tiempo de servicio en la corte.

9.º A la Oficina de clasificación de Atocha corresponde la recepción, manipulación y entrega a las Oficinas distribuidoras, de las expediciones pertenecientes a las líneas ambulantes que en aquella estación tienen término.

A la del Norte las mismas operaciones respecto a las líneas que en ella rindan viaje, excepto la correspondencia de cambio.

La Oficina de clasificación del Palacio de Comunicaciones tendrá a su cargo las mismas operaciones dichas en las expediciones y casos siguientes:

- a) Correspondencia de despachos extranjeros.
 - b) Líneas de Valencia de Alcántara, Almorox, Arganda y Orusco.
 - c) Correos mixtos de todas las líneas generales.
 - d) Expediciones de correo general, cuando lleguen a la estación de término con más de dos horas de retraso.
 - e) Conducciones y Peatones dependientes de la Administración del Correo Central.
10. Al frente de cada una de estas Oficinas clasificadoras habrá un Jefe de Negociado, que será responsable de la organización del servicio

en su Oficina y del cumplimiento de estas disposiciones.

De los Oficiales clasificadores.

11. El destino de este personal se hará por la Administración del Correo Central, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Estos Oficiales del Cuerpo de Correos dependerán inmediatamente del Jefe de la respectiva Oficina clasificadora, al que incumbe, según queda dicho, la responsabilidad directa del servicio.

b) Para ser destinados a esta clase de Oficinas en las estaciones del Norte y Atocha llevarán por lo menos un año de servicios en Madrid, prefiriéndose, entre ellos, a los de mayor tiempo de residencia y destino en la corte.

c) Practicarán el servicio indistintamente en las Oficinas de las estaciones y en las líneas ambulantes, percibiendo, en el último caso, la indemnización correspondiente a los Oficiales que verifican servicio ambulante.

12. El personal de Cartería destinado como auxiliar de las Oficinas clasificadoras, intervendrá exclusivamente en la manipulación de correspondencia ordinaria. Sólo en casos de reconocida y verdadera necesidad podrá ser dedicado a operaciones propias del servicio de certificados, giros y valores.

13. Los Oficiales clasificadores prestarán servicio en los coches-correos ayudando al personal de las expediciones a dirigir los alcances y presentándose antes, para ser agregados al VAYA, al Administrador de la ambulante.

A cada línea se destinará un número conveniente de Oficiales clasificadores, quienes en los puntos que se designen, han de encargarse de toda la correspondencia ordinaria dirigida a Madrid, disponiendo la manipulación de modo que, al terminar el viaje, se halle clasificada toda la que

lleve la indicación de la Oficina distribuidora.

14. Los Jefes de las Oficinas de clasificación darán al Administrador del Correo Central parte diario de las novedades del servicio.

Del modo de hacer los envíos de correspondencia ordinaria.

15. A partir del 1.º de octubre próximo, las Administraciones principales y todas las Oficinas que en la actualidad hacen envíos directos de correspondencia a Madrid en paquetes *Madrid-limpio* y *Madrid-tránsito*, modificarán los primeros por tantos paquetes y envíos como Oficinas distribuidoras se determinan en la presente orden y con arreglo a la indicación de las respectivas direcciones.

Cuando esta correspondencia, por su poca importancia y escasa cantidad, no consienta el envío directo en los envases mismos a Madrid, será dirigida en sacas rotuladas con la dirección de la Oficina ambulante que comunique el centro expedidor con la línea general, y a su vez, cuando aquella ambulante no pueda formar con los envíos de las Oficinas fijas y la correspondencia nacida en su línea envíos directos, los dirigirá a la ambulante general con quien se comunique, procurando unas y otras hacer las entregas en el menor número posible de envases, a fin de facilitar el servicio en los enlaces de ferrocarril y en las entregas a las Oficinas clasificadoras.

16. Los Oficiales clasificadores ambulantes entregarán la expedición en la Oficina de la estación de que dependan, de la que no han de retirarse antes del término de las operaciones, ni sin la debida anuencia del Jefe respectivo. La Oficina atenderá al transporte a las respectivas sucursales con los medios que la Administración le facilite.

17. Las Oficinas clasificadoras se encargarán, además, de dirigir toda

la correspondencia que en ellas tenga entrada en horas de servicio y no haya podido ser dirigida en las Oficinas ambulantes por causa de transbordos, cambios, interrupciones o casos de fuerza mayor; la que no lleve escrito el número de la Oficina distribuidora, y en general, la que, justificadamente, tampoco haya podido ser dirigida por los clasificadores ambulantes.

Del modo de hacer los envíos de correspondencia certificada.

18. A partir del 1.º de octubre próximo, todas las Oficinas fijas y ambulantes autorizadas para la formación de despachos de certificados, según lo dispuesto en el art. 74 del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, formarán despachos directos a todas las Oficinas distribuidoras que, por virtud de esta orden, se establecen en Madrid.

Cuando el número de certificados no consienta la formación de despachos directos, serán incluidos en los despachos siguientes y por orden de enumeración:

- a) Oficinas ambulantes transversales que comuniquen la Oficina expedidora con una línea general.
- b) Oficina ambulante de la línea general.

Los Administradores de las líneas generales abrirán tantas hojas de certificados como Oficinas distribuidoras se crean, y procederán, ayudados por el personal ambulante de clasificación, a formar despachos a cada una de ellas para la cual haya suficiente número de certificados; pero los sobres de libranza de giro deberán, sin excusa ni pretexto, ser anotados aisladamente.

19. Los Oficiales clasificadores ambulantes se encargarán, al término del viaje, de la expedición de su línea, para entregarla en la Oficina de que dependan. De este servicio se hará cargo el Oficial más antiguo de los

que en cada línea formen el equipo clasificador.

20. La Oficina clasificadora procederá a la apertura de los despachos a ella consignados, y, separados que sean por Oficinas distribuidoras, los entregará en despachos o maletines cerrados a los encargados de transportarlos a las Estafetas urbanas, acompañando las respectivas hojas de envío.

De los valores declarados.

21. Desde la fecha en que comience este nuevo sistema de distribución de correspondencia en Madrid, todas las Oficinas fijas y ambulantes, autorizadas por cualquier expedición para formar despachos de valores a Madrid, dirigirán los envíos para la capital, separados de los de su tránsito, formando un despacho rotulado "Madrid-Atocha" o "Madrid-Norte"—según el punto de procedencia—, y otro "Madrid-tránsito", e incluyendo en el primero ("Madrid-Atocha", o bien, "Madrid-Norte"), los valores exclusivamente dirigidos a Madrid.

22. La entrega de toda la correspondencia asegurada (valores declarados, objetos asegurados, fondos públicos) que circule al descubierto será hecha en igual forma por los Administradores ambulantes a los encargados de recibir las expediciones.

De los giros postales.

23. Desde la expresada fecha, todas las Oficinas que expidan giros para Madrid anotarán, a continuación del nombre "Madrid", el número de la Oficina distribuidora, y remitirán las libranzas en sobres dirigidos a las respectivas Oficinas distribuidoras que hayan de verificar el abono de la libranza.

Del servicio en general.

24. Toda la correspondencia certificada y asegurada y la recibida a mano por circunstancias reglamenta-

rias (urgente, objetos voluminosos etcétera) o por cualesquiera otras especiales, sea cual fuere su clase, debe llevar la indicación o número de la Oficina distribuidora.

Del transporte.

25. Los Jefes de las Oficinas clasificadoras de Atocha, Norte y Central cuidarán con todo celo y esmero de organizar el transporte de la correspondencia a las Oficinas distribuidoras, de modo tal que, entre la llegada de la expedición y el transporte referido, no quede más tiempo que el necesario para las anotaciones indispensables de tránsito.

En la ejecución del servicio de transporte darán siempre preferencia a lo que ya venga clasificado por las Oficinas ambulantes, por haberse consignado en los sobrescritos el número de la Oficina distribuidora.

Madrid 30 de junio de 1921.—El Director general, COLOMBÍ.

Reformas en el servicio.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—Correos.—I.ª División. Negociado 2.º—Con esta fecha se ha dispuesto lo siguiente:

Con el fin de que la correspondencia para Juzbado y su tránsito llegue a su destino a la brevedad posible, el Ilmo. Sr. Director general ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo la dirigida a los pueblos que figuran en la relación adjunta deje de incluirse en los envíos consignados a la Principal de Salamanca y se curse en envíos directos y precintados, rotulándose con la inscripción de "Cartería de Juzbado", por mediación de la Oficina ambulante de Medina del Campo a Fuentes de Oñoro y conducción de la estación férrea de Barbadiño a Ledesma.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos y remitiendo un ejemplar de la expresada relación para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.